

Ejecutivo 2019-01006-00 Petición complementaria contrato transacción.

Alba Esther van Arcken <albaesthervanarcken@outlook.es>

Lun 31/05/2021 16:42

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

TÍTULOS JUDICIALES JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL BTA Y COMPROBANTES PAGO BANCO AGRARIO.pdf; __Consulta de Procesos__ Página Principal.pdf; CIRCULAR PCSJC20-17 DE 2020 PAGO DEPÓSITOS JUDICIAL PORTAL BANCO AGRARIO.pdf; ANEXO 2 CONFIRMACIÓN PAGO DEPÓSITO JUDICIAL.pdf;

DOCTORA
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ 52 CIVIL MUNIICPAL
BOGOTÁ

Ref. Radicado No. **2019-1006**Proceso Ejecutivo de **MONTAJES ESTRUCTURALES DE****COLOMBIA – MONTESCOL****S.A.S. Vs. PRABYC****INGENIEROS S.A.S.**

ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA, en mi calidad de apoderada judicial de la empresa **MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA – MONTESCOL S.A.S.** me permito solicitar que al proceder a resolver sobre la transacción pactada por las partes, se disponga la entrega de los títulos judiciales que obran por cuenta del presente proceso por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$229.316.873,79)**, teniendo en cuenta que con estos dineros embargados se cubre la suma total transada, títulos que deben ser girados a favor del señor **JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE** por la cesión efectuada por mi poderdante la empresa **MONTESCOL S.A.S.** y aceptada por la demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, petición que se realiza con base en los argumentos que más adelante relaciono.

Igualmente solicito que una vez se disponga el pago de los títulos judiciales, se efectúe a su vez la confirmación correspondiente al Banco Agrario de Colombia acorde al protocolo establecido en la circular PCSJCA20-17 del Consejo Superior de la Judicatura, que me permito adjuntar al presente; para mayor facilidad en la página 2, numeral 4, se ilustra la forma de efectuarla.

1. Mediante el contrato de transacción suscrito entre **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** y **MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S.**, se acordó poner fin a las diferencias surgidas por las partes derivadas de sendos contratos allí relacionados, las que de conformidad con las cláusulas primera y segunda se transaron por un valor total y único de **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.324.000.000)** que serían pagadas a **MONTESCOL** "a través de la entrega de los títulos judiciales fruto de los dineros embargados dentro de los procesos ejecutivos identificados con Radicados Nos. 2019-1006, 2019-274 y 2019-801, tramitados en los Juzgados 52 y 50 Civil Municipal de Bogotá respectivamente, dichos títulos judiciales serán cobrados hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.324.000.000)**".
2. El Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá dispuso la acumulación de los procesos con radicados Nos. **2019-274 y 2019-801** y mediante proveído del 19 de marzo de 2021 aceptó la transacción y ordenó la

entrega de los títulos judiciales producto del embargo al señor **JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE**, títulos cuyo valor ascendió a la suma de **MIL VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEÍS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1.024.683.126,21)** por cuenta del ejecutivo con radicado No. **2019-274** y la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00)** por el ejecutivo con radicado No. **2019-801**, para un total pagado en la suma de **MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEÍS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1.094.683.126,21)**.

Se aporta la relación de los títulos de depósito judicial del Banco Agrario por cuenta de los procesos con radicados Nos. 2019-274 y 2019-801 suministrados por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, y el comprobante de depósitos judiciales que fueron pagados al señor JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE por el Banco Agrario de Colombia S.A.

3. En el numeral Segundo de la cláusula segunda del acuerdo transaccional se estableció por las partes que *"Por el proceso tramitado ante el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, identificado con Radicado No. 2019-1006, se solicitará la entrega de los títulos judiciales por valor de la diferencia transada"*.
4. Que en consecuencia, teniendo en cuenta que la suma transada lo fue por un valor total y único de **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.324.000.000)** y los títulos entregados por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá por los procesos allí adelantados (radicados Nos. 2019-274 y 2019-801) lo fue por la suma de **MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEÍS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1.094.683.126,21)**, la diferencia del valor transado es por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEÍS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (229.316.873,79)**, monto este que se solicita la entrega de los títulos de depósito judicial que obran por cuenta del presente proceso, teniendo en cuenta que son dineros embargados que cubren la diferencia de la suma transada, títulos que se solicita sean girados a favor del señor **JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE** en razón a la cesión efectuada por **MONTESCOL S.A.S.** y aceptada por **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**
5. Si bien en la relación aritmética que se dispuso en el contrato de transacción se referenciaron montos que no se acompañan con los títulos judiciales por cuenta de cada Juzgado, en razón a que para el momento de la suscripción del contrato no se tenía el dato exacto de ellos, ello no es óbice para la entrega de los títulos en el valor que corresponde teniendo en cuenta que la *voluntad de las partes* en el acuerdo transaccional es clara en establecer que el monto total y único transado lo fue por la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.324.000.000)** y la forma de pago *"a través de la entrega de los títulos judiciales fruto de los dineros embargados dentro de los procesos ejecutivos identificados con Radicados Nos. 2019-1006, 2019-274 y 2019-801; tramitados en los Juzgados 52 y 50 Civil Municipal de Bogotá respectivamente"*.

El contrato de transacción y los Certificados de Existencia y Representación expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá de cada una de las partes fueron remitidos al Juzgado mediante correos electrónicos del 24 de febrero y 8 de marzo de 2021 respectivamente.

ANEXOS:

1. Relación de los títulos de depósito judicial del Banco Agrario por cuenta de los procesos con radicados Nos. 2019-274 y 2019-801 adelantados ante el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá y comprobantes de los depósitos judiciales pagados al señor JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE por el Banco Agrario de Colombia S.A.

2. Consulta del proceso judicial Rad. **2019-274** adelantado ante el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá en la página web de la Rama Judicial.
3. Circular PCSJCA20-17 del Consejo Superior de la Judicatura y su anexo 2.

Como el presente se emite mediante mensaje de datos, no requiere firma manuscrita o digital, presentaciones personales o autenticaciones adicionales de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Agradezco acusar recibo del presente.

Respetuosamente,

ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA

C.C. No. 20.066.473 de Bogotá

T.P. No. 27.639-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderada **MONTESCOL S.A.S.**

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho

2 JUN 2021
Informando que transacción que nos,
Reporte de Titulos
pasa al despacho

258

Doctora
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Radicado No. 2019-1006
Proceso Ejecutivo de **MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA**
- MONTESCOL S.A.S. Vs. PRABYC INGENIEROS S.A.S.

En mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto por esta dependencia judicial en su proveído del 11 de junio de 2021, me permito allegar el OTRO SÍ al CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado por los Representantes Legales de las empresas **MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA - MONTESCOL S.A.S.** y **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, para dar terminación no solo al proceso que se cita en la referencia sino además a otras controversias entre las partes.

En cumplimiento de las previsiones de dicho CONTRATO DE TRANSACCIÓN y su OTRO SÍ, solicito comedidamente adoptar las siguientes decisiones:

- 1.- Disponer que las sumas de dinero que se encuentran embargadas y a disposición de ese Despacho por cuenta del referido proceso, sean giradas y pagadas al señor **JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE**, con C.C. No. 91.253.175, en razón a la cesión de los derechos que derivan del acuerdo transaccional y su otro si, efectuado por la empresa **MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA - MONTESCOL S.A.S.**, cesión aceptada por **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, hasta concurrencia de la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (229.316.873,79)** MONEDA CORRIENTE.
- 2.- En caso de que las sumas de dinero que se encuentran embargadas y a disposición de ese Despacho por cuenta del referido proceso excedan la citada cantidad de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (229.316.873,79)** MONEDA CORRIENTE, ordenar que el excedente sea pagado a **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**.
- 3.- Levantar la totalidad de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.
- 4.- Disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente solicitamos que una vez se disponga el pago de los títulos judiciales, se efectúe a su vez la confirmación correspondiente al Banco Agrario de Colombia acorde al protocolo establecido en la circular PCSJCA20-17 del Consejo Superior de la Judicatura, que me permito adjuntar al presente; para mayor facilidad en la página 2, numeral 4, se ilustra la forma de efectuarla.

Respetuosamente,

Esther García

ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA

C.C. No. 20.066.473 de Bogotá

T.P. No. 27.639-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderada **MONTESCOL S.A.S.**

259

CUMPLIENDO AUTO 11 JUNIO DE 2021 ALLEGANDO OTRO SÍ CONTRATO TRANSACCIÓN Y OTROS

Alba Esther van Arcken <albaesthervanarcken@outlook.es>

Vie 16/07/2021 16:54

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (6 MB)

OTROSÍ CONTRATO TRANSACCIÓN.pdf; CIRCULAR PCSJC20-17 DE 2020 PAGO DEPÓSITOS JUDICIAL PORTAL BANCO AGRARIO.pdf; CÁMARA DE COMERCIO MONTESCOL.pdf; CÁMARA COMERCIO PRABYC.pdf; Memorial allega OTRO SI CONTRATO TRANSACCIÓN y otras peticiones EJECUTIVO 2019-01006.pdf;

**DOCTORA
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ**Ref. Radicado No. **2019-1006-00**Proceso Ejecutivo de **MONTAJES ESTRUCTURALES DE****COLOMBIA – MONTESCOL****S.A.S. Vs. PRABYC****INGENIEROS S.A.S.**

ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA, en mi calidad de apoderada judicial de la empresa **MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA – MONTESCOL S.A.S.** me permito allegar en archivo adjunto, OTRO SI del CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado entre MONTESCOL S.A.S y PRABYC INGENIEROS S.A.S., la circular PCSJCA20-17 del Consejo Superior de la Judicatura y el memorial que los allega al Juzgado y se hacen las peticiones correspondientes, así mismo se adjunta los certificados de existencia y representación de ambas empresas expedidos por la Cámara de Comercio dando cumplimiento por las partes a lo dispuesto por el Juzgado en su proveído del 11 de junio de 2021 dentro del Ejecutivo 2019-01006-00.

Agradezco acusar recibo del presente.

Respetuosamente,

ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA

C.C. No. 20.066.473 de Bogotá

T.P. No. 27.639-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderada **MONTESCOL S.A.S.**

260

OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE PRABYC INGENIEROS S.A.S Y MONTAJE ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S

A los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), entre los suscritos a saber, por una parte, **JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.253.175, quien obra en calidad de Representante Legal de **MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida identificada con Nit. 900.257.775.8, y por la otra, **LUZ AMPARO CHIRIVI PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.173.155-7, conjuntamente designados como LAS PARTES, manifestamos que mediante el presente documento **OTRO SI** se aclara y modifica el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** con el fin de ajustar a la realidad los dineros embargados que obran por cuenta de los procesos ejecutivos identificados con Radicados Nos. 2019-1006, 2019-274 y 2019-801, tramitados en los Juzgados 52 y 50 Civil Municipal de Bogotá y determinar las sumas de dinero que deben ser entregadas a MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S. por parte del Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá donde se tramita el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-1006-00, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El objeto del CONTRATO DE TRANSACCIÓN fue poner fin a las diferencias surgidas por las partes derivadas de los contratos que allí se relacionaron, las cuales se transaron por un valor total y único de **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.324.000.000)**.

SEGUNDO: LAS PARTES acordaron en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN, en la CLÁUSULA SEGUNDA del ACUERDO, que la suma transada sería pagada a MONTESCOL a través de la entrega de los títulos judiciales fruto de los dineros embargados dentro de los procesos ejecutivos identificados con Radicados Nos. 2019-1006, 2019-274 y 2019-801, tramitados en los Juzgados 52 y 50 Civil Municipal de Bogotá respectivamente, dichos títulos judiciales serán cobrados hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.324.000.000)**.



SS

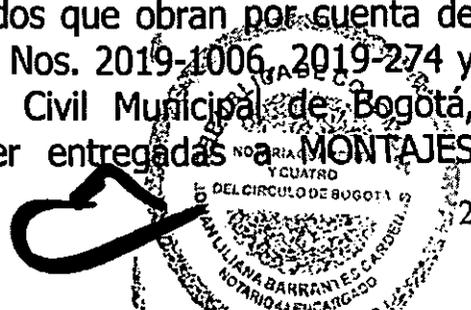
2

OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE PRABYC INGENIEROS
S.A.S Y MONTAJE ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S

TERCERO: El Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá dispuso la acumulación de los procesos con radicados Nos. **2019-274 y 2019-801** y mediante proveído del 19 de marzo de 2021 aceptó la transacción y ordenó la entrega de los títulos judiciales producto del embargo al señor **JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE**, títulos cuyo valor ascendió a la suma de MIL VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEÍS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1.024.683.126,21) por cuenta del ejecutivo con radicado No. 2019-274 y la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) por el ejecutivo con radicado No. 2019-801, para un total pagado en la suma de **MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEÍS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1.094.683.126,21)**.

CUARTO: Que en consecuencia, teniendo en cuenta que la suma transada lo fue por un valor total y único de **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.324.000.000)** y los títulos entregados por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá por los procesos allí adelantados (radicados Nos. 2019-274 y 2019-801) han sido por la suma de MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEÍS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1.094.683.126,21), la diferencia del valor transado es por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (229.316.873,79)**, monto este que debe ser entregado a **MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S.** de los dineros que obran por cuenta del proceso ejecutivo Radicado al No. **2019-1006** tramitado en el Juzgado **52** Civil Municipal de Bogotá, producto de embargo; títulos de depósito judicial que deben ser girados a favor del señor **JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE** en razón a la cesión efectuada por **MONTECOL S.A.S.** y aceptada por **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** en el contrato de transacción.

QUINTO: Que de conformidad con lo anterior y en aras de cumplir a cabalidad el acuerdo transaccional para terminar de manera pacífica cualquier controversia entre **PRABYC Y MONTECOL**, aclarar los montos que allí se consagran ajustándolos a la realidad de los dineros embargados que obran por cuenta de los procesos ejecutivos identificados con Radicados Nos. 2019-1006, 2019-274 y 2019-801, tramitados en los Juzgados 52 y 50 Civil Municipal de Bogotá, determinar las sumas de dinero que deben ser entregadas a **MONTAJES**



261

OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE PRABYC INGENIEROS
S.A.S Y MONTAJE ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S

ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S. por parte del Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá donde se tramita el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-1006-00, dando también cumplimiento a lo dispuesto por esta dependencia judicial en su proveído del 11 de junio de 2021 al interior del referido proceso ejecutivo y establecer que en el evento de quedar títulos judiciales deben ser entregados a PRABYC y en el caso que los dineros embargados no cubran la suma transada, PRABYC se compromete a cancelar a MONTESCOL el faltante en dinero en efectivo en el término de 45 días contados a partir del auto que profiera el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá en el que se decida sobre la transacción y la terminación del proceso ejecutivo Radicado al No. 2019-1006, las PARTES acuerdan lo siguiente:

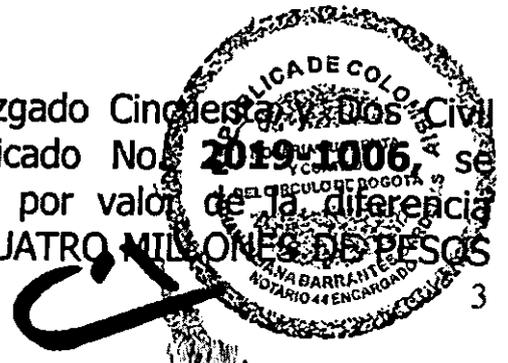
ACUERDO:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan aclarar y modificar las "**CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA**" del acuerdo transaccional, las cuales quedan así:

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES han acordado que la suma transada será pagada a MONTESCOL a través de la entrega de los títulos judiciales fruto de los dineros embargados dentro de los procesos ejecutivos identificados con Radicados Nos. 2019-1006, 2019-274 y 2019-801, tramitados en los Juzgados 52 y 50 Civil Municipal de Bogotá respectivamente, dichos títulos judiciales serán cobrados hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.324.000.000)**, así

1. Por los procesos que se tramitan ante el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá identificados con Radicado No. **2019-274 y 2019-801**, se solicitará la entrega de los títulos judiciales que ascienden a un valor de **MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1.094.683.126,21)**.

2. Por el proceso tramitado ante el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, identificado con Radicado No. **2019-1006**, se solicitará la entrega de los títulos judiciales por valor de la diferencia transada, esto es, **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS**



OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE PRABYC INGENIEROS S.A.S Y MONTAJE ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S

(\$1.324'000.000,00) MCTE, menos MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1.094.683.126,21). que corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (229.316.873,79)**, y en el evento de quedar títulos judiciales estos serán para PRABYC.

PARÁGRAFO: LAS PARTES declaran que la suma a transar es equivalente a **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.324.000.000)** por lo tanto; en el evento de quedar títulos judiciales estos serán para PRABYC; y en el caso que los dineros embargados no cubran la suma transada, PRABYC se compromete a cancelar a MONTESCOL el faltante en dinero en efectivo en el término de 45 días hábiles contados a partir de la fecha del auto que profiera el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá en el que se decida sobre la transacción y la terminación del proceso ejecutivo Radicado al No. 2019-1006.

CLAUSULA TERCERA: En este acto, MONTESCOL S.A.S. cede a JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE la totalidad de los derechos que derivan de este acuerdo, cesión que es aceptada por PRABYC INGENIEROS S.A.S., de forma tal que, suscrito el presente contrato, los apoderados de LAS PARTES presentarán conjuntamente a los Juzgados 50 y 52 Civiles Municipales de Bogotá, una solicitud encaminada a que se adopten las siguientes decisiones:

1. A que el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, dentro del radicado 2019-1006 reconozca a JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE como cesionario de los derechos de MONTESCOL S.A.S. derivados de este acuerdo, a que ordene que se entreguen a JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE las sumas de dinero embargadas dentro de dicho proceso hasta concurrencia de la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (229.316.873,79)**, a que ordene la entrega de las cantidades embargadas que excedieren dicha suma a PRABYC INGENIEROS S.A.S., a que se levanten las medidas cautelares, y a que se termine el proceso por pago total de la obligación.
2. A que el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, dentro de los radicados 2019-274 y 2019-801, reconozca a JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE



M

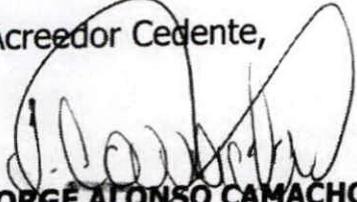
OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE PRABYC INGENIEROS S.A.S Y MONTAJE ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S

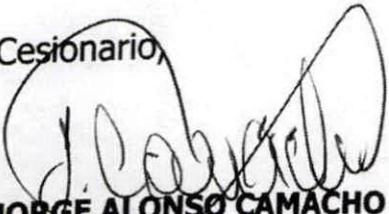
262

como cesionario de los derechos de MONTESCOL S.A.S. derivados de este acuerdo, a que ordene que se entreguen a JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE las sumas de dinero embargadas dentro de dicho proceso hasta concurrencia de la suma de **MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1.094.683.126,21)**, a que ordene la entrega de las cantidades embargadas que excedieren dicha suma a PRABYC INGENIEROS S.A.S., a que se levanten las medidas cautelares, y a que se terminen los procesos por pago total de la obligación.

En constancia de lo anterior, se suscribe a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021) en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.


LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON
Representante legal
PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Nit. 800.173.155-7

Acreeedor Cedente,

JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE
Representante Legal
MONTESCOL S.A.S.
Nit. 900.257.775.8

Cesionario,

JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE
C.C. 91.253.175



NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
 NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

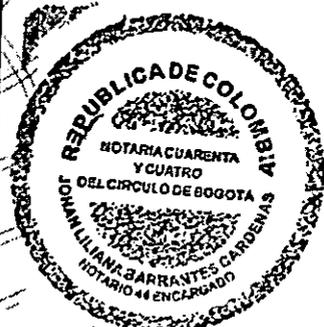
Compareció:
CHIRIV PINZON LUZ AMPARO
 identificado con C.C. 51802070

Verifique en www.notariaenlinea.com
Q20I4YIV7BO1TA9Y

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 08/07/2021
 MGT

kj9umuoouuikomumj

J

Juzgado 4to

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
 NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:
CAMACHO OLARTE JORGE ALONSO
 identificado con C.C. 91253175

Verifique en www.notariaenlinea.com
HZLE0M3D8K7XJTTMT

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 08/07/2021
 64b5g4b5rymrb4

INDICE DERECHO




J

Camacho



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
 Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
 Edificio Hernando Morales Molina

169

Bogotá D.C., 19 AGO. 2021
 Ref: 11001400305220190100600

Del escrito de transacción suscrito por las partes (fis.260-262), se corre traslado al extremo actor, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

Vencido el término anterior, reingresen las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
 Juez

Mc

<p>JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>57</u> fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.</p> <p>70 AUG 2021</p> <p>RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario</p>
--